Resolución
ARP/ /2026, de 9 de noviembre, por la que se aprueba la quinta convocatoria de las ayudas de la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan estratégico de la Política agrícola común correspondiente a las inversiones en instalaciones de transformación y comercialización vitivinícolas 2023-2027

Estas ayudas se enmarcan en el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los estados miembros en el marco de la Política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013; el Reglamento delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud del Reglamento mencionado, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM), y el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la Política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013.

Las medidas que contiene la normativa básica de la Intervención Sectorial Vitivinícola para el período 2023-2027, que España presentó ante la Comisión Europea de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/2115, están desplegadas por el Real decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan estratégico de la Política agrícola común, modificado por el Real decreto 610/2026, de 22 de julio, por el que se modifican diversas normas en materia de intervenciones de los sectores de frutas y hortalizas, vitivinícola y apícola en el marco del Plan estratégico de la Política agrícola común. Entre las medidas que contiene esta Intervención, están las que tienen por objeto ayudar a las inversiones materiales e inmateriales en instalaciones de transformación y en infraestructuras vitivinícolas, así como en estructuras e instrumentos de comercialización. Estas medidas tienen por objeto mejorar el rendimiento global y la adaptación a las demandas del mercado de las empresas del sector vitivinícola, así como aumentar su competitividad.

En este marco normativo, la Orden ACC/43/2023, de 8 de marzo, por la que se complementan las bases reguladoras de la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan estratégico de la Política agrícola común correspondiente a las inversiones para las instalaciones de transformación e infraestructuras vitivinícolas y comercialización, aprobadas mediante el Real decreto 905/2022, de 25 de octubre (DOGC núm. 8873, de 13.3.2023), y la Orden ACC/82/2023, de 12 de abril, que la modifica (DOGC núm. 8896, de 17.4.2023), complementan la regulación de estas ayudas en Cataluña.

La Comisión Europea ha iniciado la tramitación de la Propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, y la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad para el período 2028-2034 y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2023/955 y el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. De acuerdo con esta propuesta de Reglamento, las medidas de la Intervención Sectorial Vitivinícola deben financiarse con el fondo único en el marco de los planes nacionales y

regionales de asociación (PNR) y el nuevo marco financiero plurianual 2028-2034, que actualmente se encuentra en fase de debate en sede comunitaria.

El artículo 21.3 de esta propuesta incorpora una excepción específica para garantizar que los gastos relacionados con los compromisos legales contraídos en virtud de las intervenciones financiadas de acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, cuyas convocatorias se hayan resuelto antes del 31 de diciembre de 2027, puedan ser subvencionables en el marco de los futuros planes nacionales y regionales de asociación (PNR) con cargo al Marco Financiero Plurianual (MFP) 2028-2034.

Dado que, para la ejecución correcta de las intervenciones, el calendario de aplicación de las medidas de la Intervención Sectorial Vitivinícola (ISV) requiere la publicación de la convocatoria de ayudas con uno o dos años de antelación, no es posible esperar a 2028, momento en el que los PNR surtirán efecto, para convocar las ayudas que deban pagarse con cargo a las primeras anualidades del fondo único, con el riesgo de que las personas interesadas no puedan acogerse a estas ayudas durante los primeros ejercicios.

Con el fin de evitar esta situación, el Real decreto 610/2026, de 22 de julio, por el que se modifican diversas normas en materia de intervenciones de los sectores de frutas y hortalizas, vitivinícola y apícola en el marco del Plan estratégico de la Política agrícola común, ha modificado el Real decreto 905/2022, de 25 de octubre, para incorporar, entre otras disposiciones, la disposición transitoria sexta que establece una quinta convocatoria de inversiones materiales e inmateriales que se abonará con cargo a las anualidades 2028 y 2029, para las ayudas que se hayan aprobado antes del 31 de diciembre de 2027, y ha condicionado su concesión a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el fondo europeo correspondiente al período de programación 2028-2034, a su inclusión en el plan regional y nacional relativo a la Política agrícola común, y a su sujeción a la normativa europea correspondiente del período de programación siguiente.

El artículo 3.13.8 del Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en los que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, atribuye el ejercicio de la competencia en materia de industria agroalimentaria y de políticas de alimentación al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (DARPA).

El Decreto 460/2024, de 26 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y, por remisión, el Decreto 14/2024, de 16 de enero, de reestructuración del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, establecen en el artículo 118.1.*f* que corresponde a la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía, entre otras, la función de planificar las líneas de ayudas a la transformación y la comercialización de productos agrarios y alimentarios.

El Plan estratégico de subvenciones del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (PES 25-28 ARP0031) prevé estas ayudas.

Vistos el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y, en lo que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la despliega, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de las ayudas que figuran en el anexo de esta Resolución.

—1 Plazo y forma de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes se inicia el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y finaliza el 31 de marzo de 2027, incluido. Este plazo de presentación se considera ampliado, si procede, en los mismos términos que pueda establecer la modificación de la disposición transitoria sexta del Real decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan estratégico de la Política agrícola común.

Las solicitudes de subvención deben presentarse de manera telemática y deben formalizarse según los modelos que hay en la Sede electrónica.

—2 Reintegro

En caso de que la persona beneficiaria de la subvención quiera hacer la devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la Administración, deberá comunicar la renuncia a la subvención al órgano competente, que deberá emitir y notificar la resolución correspondiente y la carta de pago con la cuantía a reintegrar.

Los intereses de demora se calculan entre la fecha de expiración del plazo de pago que la resolución del procedimiento de reintegro indique para la persona beneficiaria y la fecha de la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria, o bien de la deducción.

En caso de que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, se notifica la cuantía que debe reintegrarse en la carta de pago.

—3 Tratamiento de datos

Tal y como establecen las bases reguladoras y la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor trata los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona con la finalidad de tramitar esta convocatoria de subvenciones y hacer el seguimiento de esta convocatoria, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad.

—4 Efectos

Esta Resolución produce efectos el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el órgano competente. El plazo para hacerlo es de un mes a contar desde la publicación de la Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010). También se puede interponer directamente

un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución, de conformidad con los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Barcelona, 9 de noviembre de 2026

Òscar Ordeig i Molist
Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Anexo

Quinta convocatoria de las ayudas de la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan estratégico de la Política agrícola común correspondiente a las inversiones en instalaciones de transformación y comercialización vitivinícolas 2023-2027 (código BDNS XXXXXX)

Estas ayudas se rigen por el Real decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan estratégico de la Política agrícola común (BOE núm. 257, de 26.10.2022) y sus modificaciones; por la Orden ACC/43/2023, de 8 de marzo, por la que se complementan las bases reguladoras de la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan estratégico de la Política agrícola común correspondiente a las inversiones para las instalaciones de transformación e infraestructuras vitivinícolas y comercialización, aprobadas mediante el Real decreto 905/2022, de 25 de octubre (DOGC núm. 8873, de 13.3.2023), y por la Orden ACC/82/2023, de 12 de abril, que la modifica (DOGC núm. 8896, de 17.4.2023). Asimismo, hay que tener en cuenta las circulares que el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) publica en la web https://www.fega.es.

—1 Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1 Abrir la quinta convocatoria para la concesión de las ayudas de la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan estratégico de la Política agrícola común correspondiente a las inversiones en instalaciones de transformación y comercialización vitivinícolas 2023-2027.

1.2 El objeto de la subvención es fomentar los proyectos de inversiones materiales e inmateriales en instalaciones de transformación y en infraestructuras vitivinícolas, así como en estructuras e instrumentos de comercialización.

La finalidad de la subvención es fomentar las políticas en el ámbito de la mejora del rendimiento global de las empresas del sector vitivinícola y su adaptación a las demandas del mercado, así como aumentar su competitividad.

—2 Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectúa en régimen de concurrencia competitiva, es decir, comparando las solicitudes según los criterios de valoración. Las ayudas se otorgan a las solicitudes que tienen una valoración mejor, y el resto de solicitudes se deniegan por falta de disponibilidad presupuestaria.

—3 Órganos competentes para la instrucción y la resolución del procedimiento

3.1 El órgano instructor del procedimiento es el Servicio de Industrias Agroalimentarias y Mejora del Equilibrio de la Cadena Agroalimentaria.

3.2 El órgano competente para dictar la resolución de concesión de la subvención es la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía.

—4 Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante debe cumplir los requisitos para obtener la condición de beneficiaria, de acuerdo con lo que establecen los artículos 3 y 19 del Real decreto 905/2022, de 25 de octubre.

—5 Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1 Las ayudas son íntegramente a cargo del Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria (FEAGA) y se financian de conformidad con el artículo 5.2.*b* del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021. Los costes máximos subvencionables son los que establece el artículo 59.2 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021. Esta medida de apoyo se tramita de acuerdo con las funciones del organismo pagador que fija el Decreto 393/2006, de 17 de octubre, por el que se constituye y se regula la organización y el funcionamiento del organismo pagador de las ayudas financiadas por los fondos FEAGA y FEADER.

5.2 De acuerdo con el artículo 73.2 del Real decreto 905/2022, la intervención de las inversiones que prevé esta Resolución es una gestión autonómica de fondos. De acuerdo con la ficha de la Intervención Sectorial Vitivinícola, que contiene el plan financiero de esta intervención en el PEPAC 2023-2027, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha fijado una dotación financiera de 55.590.425,00 euros para cada una de las anualidades de 2024 a 2027 para la medida de inversiones materiales e inmateriales en activos de los sistemas vitivinícolas, importes que se distribuyen entre las comunidades autónomas en la Conferencia Sectorial, de acuerdo con el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre. La dotación correspondiente a las ayudas tramitadas por el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (en adelante, DARPA) que prevé esta convocatoria es de 5.600.000,00 euros, con naturaleza de crédito plurianual, con cargo a la partida presupuestaria D/770000400/6130 FFEAGA de los presupuestos del DARPA, distribuidos en 5.000.000,00 euros en el presupuesto de 2028 y 600.000,00 euros en el presupuesto de 2029.

5.3 La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar de acuerdo con lo que prevé el artículo 92.4.*b* del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, en función de la distribución presupuestaria que se acuerde en la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

5.4 La concesión de las ayudas que prevé esta Resolución queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el fondo europeo correspondiente al período de programación 2028-2034 y en las aplicaciones presupuestarias correspondientes del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) o de las comunidades autónomas; a su inclusión en el plan regional y nacional relativo a la Política agrícola común, y a su sujeción a la normativa europea correspondiente del período de programación siguiente.

5.5 Dada la naturaleza plurianual del crédito con el que se efectúa la convocatoria, la concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos correspondientes.

—6 Importe de la subvención

6.1 El importe de la subvención por persona beneficiaria es el que establece el artículo 23 del Real decreto 905/2022, de 25 de octubre.

6.2 El importe de la subvención nunca puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

6.3 La percepción de las subvenciones que prevé el Real decreto 905/2022, de 25 de octubre, destinadas a financiar la operación o el programa presentados es incompatible con la de cualquier otra subvención que, con la misma finalidad y objeto, puedan establecer otras administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

—7 Documentación que debe adjuntarse a la solicitud

La documentación que debe adjuntarse a la solicitud es la que establece el artículo 3 de la Orden ACC/43/2023, de 8 de marzo, junto con las declaraciones responsables que establece el artículo 4 de la Orden mencionada.

—8 Reformulación de la solicitud

Dado que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que debe ejercer la persona solicitante, no se pueden reformular las solicitudes para esta subvención.

—9 Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables son las que establece el artículo 20 del Real decreto 905/2022, de 25 de octubre.

—10 Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables de esta subvención son los que establece el artículo 22 del Real decreto 905/2022, de 25 de octubre.

—11 Comisión de Valoración

11.1 La Comisión de Valoración está integrada por:

- La persona titular de la Subdirección General de Empresas, Calidad Agroalimentaria y Gastronomía.

- La persona titular de la Subdirección General de Transferencia e Innovación Agroalimentaria.

- La persona titular del Servicio de Fomento de la Calidad Agroalimentaria Diferenciada y la Gastronomía.

11.2 El órgano instructor puede designar tanto a la persona que ocupa la secretaría como a los miembros suplentes de la Comisión, que sustituyen a los miembros titulares en los casos de ausencia, de vacante, de enfermedad o por cualquier otra causa justificada. Las personas suplentes pueden designarse por tiempo indefinido o para una sesión determinada.

—12 Criterios de valoración de las solicitudes

Para valorar las solicitudes, el órgano colegiado aplica los criterios de valoración que establece el anexo XIII del Real decreto 905/2022, de 25 de octubre.

—13 Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

13.1 Las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se notifican individualmente por medios electrónicos de acuerdo con el apartado 8 de las bases reguladoras.

13.2 La persona titular de la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía es quien debe resolver sobre la concesión o la denegación de la ayuda.

La resolución debe dictarse después de la distribución presupuestaria de las solicitudes auxiliables acordada en la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, como máximo el 31 de diciembre de 2027, de acuerdo con el apartado 3 de la disposición transitoria sexta del Real decreto 905/2022, de 25 de octubre. Este plazo se considera ampliado, si procede, en los mismos términos que pueda establecer la modificación de la disposición transitoria sexta mencionada.

13.3 Cuando finaliza este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establecen el artículo 54.2.*e* de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

13.4 Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación se puede interponer en cualquier momento a partir del día siguiente al día en el que se agote el plazo para resolver y notificar, tal y como establece el apartado anterior.

—14 Plazo de ejecución y justificación de la actividad

14.1 Las personas beneficiarias deben ejecutar y justificar las actividades necesarias para cumplir el objeto de la subvención en los plazos que prevé la disposición transitoria sexta del Real decreto 905/2022, de 25 de octubre, antes del 30 de junio de cada anualidad. Este plazo se considera ampliado, si procede, en los mismos términos que pueda establecer la modificación de la disposición transitoria sexta mencionada.

14.2 La justificación de la subvención debe llevarse a cabo mediante una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto de conformidad con el artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

14.3 Las personas beneficiarias pueden solicitar la ampliación del plazo de ejecución y justificación de las actuaciones subvencionadas, por razones justificadas, de acuerdo con el artículo 29.2 y el apartado 2.*e* de la disposición transitoria sexta del Real decreto 905/2022, de 25 de octubre.

14.4 Siempre que no se alteren la finalidad ni el objeto de la actuación subvencionada, se pueden admitir desviaciones respecto del presupuesto presentado.

El importe de la subvención no se puede incrementar y se debe respetar la naturaleza de los gastos subvencionables que prevea la resolución de concesión de la subvención.

Sin embargo, la memoria económica justificativa presentada debe motivar las causas que han provocado la desviación. Cuando se produzca una disminución de gastos respecto del presupuesto inicial, se debe abonar el importe total concedido siempre que el coste final liquidado sea igual o superior al importe de la subvención. En caso contrario, cuando el coste final liquidado es inferior a la subvención concedida, se debe abonar únicamente el importe que el órgano concedente haya verificado correctamente. Si la cuantía de la subvención se ha determinado aplicando un porcentaje sobre el presupuesto inicial, el importe de la subvención debe ser la cantidad resultante de aplicar este porcentaje al coste final liquidado y aceptado por el órgano concedente.

Cualquier discrepancia entre la justificación presentada y la verificación administrativa efectuada permite iniciar el procedimiento de revocación.

—15 Pago

15.1 El pago de la subvención se lleva a cabo con la comprobación de que se cumplen los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria o con la justificación previa por parte de la persona beneficiaria de la ejecución de la actividad, el proyecto o el objetivo, o de la adopción del comportamiento para el cual se concedió en los términos que establecen las bases reguladoras correspondientes y esta convocatoria.

15.2 Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 98 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

15.3 De acuerdo con la naturaleza de la subvención, se llevan a cabo los pagos parciales en las operaciones bienales en los términos del artículo 29.3 del Real decreto 905/2022, de 25 de octubre.